



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Economía

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 22 de abril de 2025

OFICIO N° 061-2025-EF/68.02

Señora

MARÍA BELÉN INCHAUSTEGUI RIVASPLATA

Abogada

ESTUDIO PAYET, REY, CAUVI, PEREZ

Avenida Victor Andrés Belaúnde N° 147, Edificio Real 3, Piso 12, San Isidro

Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia: Carta s/n de fecha 09 de enero de 2025 (HR N° 004284-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite al Ministerio de Economía y Finanzas una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 131-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GUZMAN PALOMINO MARCO
GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:34:36-0500



Ministerio de Economía y Finanzas



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/04/2025 18:27:33
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**



Ministerio de
Economía
y Finanzas



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/04/2025 10:29:17
Motivo: Firma Digital

INFORME N° 131-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Carta s/n de fecha 09 de enero de 2025 (HR N° 004284-2025)

Fecha : Lima, 22 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, María Belén Incháustegui Rivasplata identificada con DNI No. 74563691 realiza las siguientes consultas:

De acuerdo con el artículo 78 del Reglamento, en caso la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato. Bajo este contexto, consultamos los siguiente:

- 1. ¿Este artículo solo se aplica cuando (i) el pago del servicio de supervisión lo asume la entidad pública o (ii) también resulta aplicable cuando el financiamiento del mencionado servicio lo realiza la empresa privada?*
- 2. En el caso que esta alternativa también incluya al supuesto (ii), ¿Cuál sería el procedimiento correspondiente a la transferencia a la entidad pública de los montos retenidos del pago del servicio de supervisión por parte de la empresa financista?*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) señala que la DGPIIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de María Belén Incháustegui Rivasplata

❖ **Sobre aplicabilidad del párrafo 78.2 del artículo 78 del Reglamento (garantía de fiel cumplimiento en forma de retención de pagos) solo para los casos de financiamiento por parte de la entidad pública o también para la Empresa Privada**

- 2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 78.1. del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, el cual prescribe que, “El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía correspondiente al Convenio de Inversión.” (Resaltado propio).
- 2.4. El referido numeral desarrolla la obligación del postor ganador del proceso de selección para constituirse como Entidad Privada Supervisora, relacionada a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento y demás condiciones de esta. En el referido numeral no se hace distinción sobre la naturaleza (financiamiento con recursos de la empresa privada o con recursos públicos de la Entidad Pública) de la fuente de financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión, pues el objeto del referido numeral es desarrollar los aspectos relacionados a la obligación de entrega de la referida garantía de fiel cumplimiento.
- 2.5. Adicionalmente, el párrafo 78.2. del artículo 78 del Reglamento establece que, “En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso”.
- 2.6. El referido párrafo desarrolla un supuesto, en el que, si la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, tiene la facultad de elegir que, para cumplir con la obligación de entregar la garantía de fiel cumplimiento, esto lo pueda hacer a través de un procedimiento de retención prorrateada de los pagos a favor de ella. Tampoco en el presente párrafo se hace distinción sobre la naturaleza de la fuente de financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión, pues el objeto del referido párrafo es darle





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

la opción a la Entidad Privada Supervisora (si es una micro y pequeña empresa) de otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención con cargo a sus pagos.

- 2.7. De otro lado el artículo 79 del Reglamento regula el Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, y señala en el párrafo 79.1. que: “El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora”.
- 2.8. Asimismo, el párrafo 79.2. del mismo artículo, prescribe que: “En caso de que la Entidad Pública financie el costo de la supervisión, la contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza con cargo a los recursos de su presupuesto institucional”.
- 2.9. Conforme a los párrafos indicados, el artículo 79 del Reglamento no regula que la retención prevista en el párrafo 78.2. del artículo 78° del Reglamento se encuentre limitada a una determinada fuente de financiamiento para el costo de contratación del servicio de supervisión. En ese sentido, de acuerdo con el marco legal Oxl, dicha retención se aplica para en el caso en que el costo del servicio de supervisión lo asume la entidad pública o cuando el financiamiento del mencionado servicio lo asume la empresa privada.
- ❖ **Sobre el procedimiento correspondiente a la transferencia a la Entidad Pública de los montos retenidos del pago del servicio de supervisión por parte de la Empresa Financista**
- 2.10. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 77.5 del artículo 77 del Reglamento, el Contrato de Supervisión “(,,,) es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases”.
- 2.11. Adicionalmente, el párrafo 79.1 del artículo 79 del Reglamento establece que el costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.12. De otro lado, el artículo 78 establece el procedimiento para el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento, en específico, el párrafo 78.2 establece que, “en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.”
- 2.13. Asimismo, el párrafo 78.3 establece que la Entidad privada Supervisora mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión y dispone que la Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.
- 2.14. Al respecto, en el caso del párrafo 78.2 del artículo 78 del Reglamento, la normativa de Oxl, además de las condiciones establecidas en dicho párrafo, no establece un procedimiento detallado para la retención, devolución o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los casos la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa. No obstante, debe tenerse en cuenta que, a fin de que la entidad pública se encuentre coberturada frente a incumplimientos, el párrafo señalado dispone que la retención implica que la entidad pública descuente el porcentaje de garantía de manera prorrateada, en cada uno de los pagos correspondientes a la primera mitad del número total de pagos a realizar a la Entidad Privada Supervisora. El monto retenido deberá ser devuelto por la Entidad Pública a la finalización del contrato.
- 2.15. En este sentido, corresponde que, en el proyecto de contrato de la Entidad Privada Supervisora adjunto a las bases del proceso de selección, se establezca el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía. En caso cuente con contrato suscrito, de no haberse previsto dicho procedimiento, puede ser incorporado mediante adenda. Para dicho fin la Entidad Pública deberá realizar las acciones pertinentes en los plazos que corresponda, que permitan la retención, devolución o ejecución de la garantía, de manera que se cuente con la disponibilidad de la garantía frente a incumplimientos, conforme al marco legal vigente.
- 2.16. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.17. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima reconocido en el párrafo 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.18. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el párrafo 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que una entidad pública adopte en la ejecución de los proyectos debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.19. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte para el desarrollo de las inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley No. 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo No. 011-2024-EF, respecto a lo regulado en el párrafo 78.2. del artículo 78 del Reglamento, es decir la opción de la Entidad Privada Supervisora, en su condición de micro y pequeña empresa, de otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención con cargo a sus pagos, es de aplicación cuando el costo de contratación del servicio de supervisión es financiado tanto por la Empresa Privada como por la Entidad Pública.
- 3.2 Corresponde que, en el respectivo contrato de la Entidad Privada Supervisora, se establezca el procedimiento que deberá seguirse para que la Entidad Pública realice la retención, devolución o ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los casos en los que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa. En caso cuente con contrato suscrito, de no haberse previsto dicho procedimiento, puede ser incorporado mediante adenda. Para dicho fin la Entidad Pública deberá realizar las acciones pertinentes en los plazos que corresponda, que permitan la retención, devolución o ejecución de la garantía, de manera que se cuente con la disponibilidad de la garantía frente a incumplimientos, conforme al marco legal vigente.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
**MARCO GUILLERMO GUZMÁN
PALOMINO**

Consultor de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director

Dirección de Política de Inversión Privada



Firmado digitalmente por:
GUZMAN PALOMINO MARCO
GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 15:25:33-0500

